

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo o Ref. Seguro Individual

--	--	--	--	--	--	--	--

 -

--

 (1)

CIF O NIF

(1) Recoger el núm. de Declaración de Seguro Colectivo o de Declaración de Seguro Individual, según proceda).

En a de de

El Tomador del Seguro
o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO DE ACUICULTURA CONTINENTAL

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2015, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de truchas, contra los riesgos siguientes: acontecimientos meteorológicos excepcionales (viento huracanado), inundación, rayo, incendio, explosión, contaminación química, blooms o proliferación de microorganismos, falta de suministro de agua salvo en sequía hidráulica y enfermedades víricas, parasitarias y bacterianas, según estas condiciones especiales, complementarias de las Generales de la póliza de seguros para acuicultura.

PRIMERA - OBJETO DEL SEGURO, RIESGOS CUBIERTOS, OPCIONES Y DEFINICIONES

El objeto del seguro es cubrir, con el límite del capital asegurado, la muerte o pérdida, incluyendo la pérdida total del valor comercial, de las existencias en el momento de un siniestro, debida a los riesgos que se indican en el Cuadro I, para las garantías establecidas como básicas o adicionales que se ofrecen, y siempre y cuando se cumplan los requisitos mínimos para el aseguramiento establecidos en las condiciones especiales vigésimosegunda y vigésimocuarta.

También se cubren, en las condiciones que luego se indican, los gastos de eliminación de residuos y de prevención de pérdidas de existencias.

Se distinguen los siguientes tipos de explotación:

- Tipo 1: Intensivo en tanques.
- Tipo 2: Criaderos (hatchery / nursery).
- Tipo 3: Viveros (Jaulas) en embalses.

Cuadro I – Riesgos cubiertos

Garantías básicas	Garantías adicionales
<ul style="list-style-type: none"> * Acontecimientos meteorológicos excepcionales: <ul style="list-style-type: none"> - Viento huracanado * Inundación, avenida o riada. * Rayo, incendio o explosión. * Contaminación química * <i>Blooms</i> o proliferación de microorganismos * Falta de suministro de agua 	<ul style="list-style-type: none"> * Enfermedades.

Las garantías adicionales podrán contratarse siempre y cuando se hayan contratado simultáneamente las básicas. Las opciones resultantes que podrán ser elegidas por el piscicultor son las siguientes:

TODOS LOS TIPOS DE EXPLOTACIONES..... OPCIÓN
 Garantías básicas A
 G. Básicas + G. adicionales B

En el caso de las huevas embrionadas, únicamente se podrán contratar las garantías básicas.

Además, se garantizan:

- o Los gastos de eliminación de residuos (no incluyendo como tales los peces muertos) ocasionados por un siniestro indemnizable. Estos gastos, que se justificarán mediante la correspondiente factura, tendrán un mínimo indemnizable de 500 euros y un límite del 5 por 100 del capital máximo asegurado de la explotación según el Plan provisional anual de cría (PPAC) durante todo el periodo de garantía.
- o Los gastos de prevención de una pérdida inminente de las existencias por un siniestro garantizado, previo aviso a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO) y aceptación por ésta. Estos gastos, que se justificarán mediante la correspondiente factura, tendrán un mínimo indemnizable de 500 euros y un límite del 5 por 100 del capital máximo asegurado de la explotación por cada siniestro garantizado. No se incluyen los costes de medicación o veterinarios.

La garantía adicional de enfermedades requerirá de la conformidad expresa de AGROSEGURO, quien considerará los requisitos de aseguramiento que se recogen en la condición vigesimocuarta previo análisis de los datos e informaciones que se consideren oportunos.

DEFINICIONES A EFECTOS DEL SEGURO:

Biomasa: Masa total de los peces existentes en un espacio determinado, expresada en Kg.

Cauce natural del río: Es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. (Art. 41 Real Decreto 849/86, de 11 de abril del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Caudal de agua: Cantidad total de agua, en litros por minuto, que circula por la instalación, obtenida por medios mecánicos o naturales, sin reciclaje.

Densidad de cría o carga: Resultado de la división del peso total de los peces criados en una unidad de producción por el volumen de agua de esa unidad.

Estación de aforo asignada: Será la más cercana perteneciente a la Cuenca Hidrográfica correspondiente, situada en el mismo cauce del río de alimentación de la piscifactoría, en su caso.

Explotación: Conjunto de bienes y elementos organizados empresarialmente por su titular para la producción piscícola. Cada explotación dispondrá de la concesión o autorización administrativa correspondiente, y su código de registro de explotación. Deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones de Acuicultura, integrado en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), según la legislación en vigor.

Máxima crecida ordinaria a efectos de Seguro: Se considera como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos, y registrados sobre la estación de aforo asignada.

Mortandad natural: Tasa promedio de individuos muertos en un plazo definido y según la fase de cría, basada en la experiencia a largo plazo según la especie, el método de cría y sin tener en cuenta ningún siniestro.

Es el resultado de la división del número de animales muertos al final de cada fase de cría considerada, por el número de animales vivos al inicio de dicha fase o de cualquier otra fase de referencia y multiplicado por 100. En la base de los informes mensuales sobre el estado de las existencias, se expresará para tener en cuenta las características propias de la instalación.

Plan provisional anual de cría (PPAC): Previsión de las existencias de la explotación y de su valor por cada mes del periodo de garantía. Esta previsión deberá acompañar a la solicitud del seguro de la explotación, y será parte integrante de la póliza de seguro.

Solicitud de seguro de la explotación: Petición de cobertura del tomador o del asegurado a través de una entidad aseguradora, formulada en el impreso creado al efecto y cumplimentado su cuestionario. Es un requisito previo a la suscripción de la cobertura. Esta solicitud será parte integrante de la póliza de seguro.

Unidad de producción: Recinto en el que se crían los peces, según tamaño. Puede ser un tanque, una nave, un canal o una jaula o vivero.

SEGUNDA - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro se extenderá a todas las explotaciones de piscicultura industriales instaladas en aguas continentales destinados a la producción de trucha, que estén ubicadas en el territorio nacional y que dispongan del pertinente Título de Concesión de agua, otorgado por la Cuenca Hidrográfica correspondiente.

TERCERA - EXPLOTACIONES Y PRODUCCIONES ASEGURABLES. TITULAR DEL SEGURO

Es asegurable toda explotación, de las tipificadas en estas condiciones, que disponga de la concesión administrativa correspondiente, y figure inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).

Además, deberán contar con un sistema de vigilancia zoonosanitaria, libro de registro y de trazabilidad, y demás obligaciones que establece el Real Decreto 1614/2008.

Podrán asegurarse opcionalmente como Producciones Ecológicas las así registradas según las normas vigentes; que cumplan los requisitos específicos aplicables para la producción ecológica de animales de acuicultura, y que estén sometidos a los controles que las certifiquen como tales, efectuados por la autoridad u organismo de control de agricultura ecológica oficialmente reconocido por la comunidad autónoma donde radique la explotación.

No son asegurables las producciones de centros destinados a investigación o experimentación.

Se considerarán diferentes explotaciones las que aun perteneciendo a un mismo Titular dispongan de una concesión diferente. La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados por el REGA, debiendo figurar dichos códigos en las pólizas.

Son asegurables las producciones de la especie *Oncorhynchus mykiss* (Trucha Arco iris o Trucha Americana).

En las hatcheries también se asegurarán los reproductores. Así mismo, será asegurable la producción de huevo embrionada.

En las explotaciones de engorde también se podrán asegurar las huevas desde su incorporación a la explotación, hasta su eclosión y alcance del tamaño de pez asegurable (tamaño de 2 cm).

A los efectos del seguro, los animales se clasificarán en los siguientes tipos (*según longitud estándar, desde el morro hasta el nacimiento de la aleta caudal*):

1. Alevines: Primer estado del pez, desde 2 cm. hasta 12 cm. inclusive.
2. Truchita o Jaramugo: Estado juvenil, a partir de 12 cm. y hasta que el pez alcanza los 100 gr. inclusive.
3. Trucha: Estado adulto del pez, a partir de 100 gr.
4. Huevo embrionada.

El titular del seguro será el titular de la explotación o de la subexplotación que figure como tal en su código REGA (nombre e identificación fiscal). Igualmente, podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica, que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su comunidad autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarios para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.

CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición general cuarta, se excluyen de las garantías del seguro las pérdidas producidas por:

- **Rotura o avería de maquinaria que no sea causada por los riesgos cubiertos.**
- **La anoxia en los peces, salvo por los blooms de microorganismos que produzcan este efecto.**
- **Sequía.**
- **Envenenamiento y malquerencia de extraños.**
- **Canibalismo, depredación, mortandad natural, y cualquier otro riesgo no incluido en estas condiciones especiales y particulares, en su caso.**
- **Las pérdidas por deterioro del cableado a causa de riesgos distintos al incendio, tales como sobrecargas o avería en la instalación eléctrica.**
- **Pérdidas descubiertas en el momento de los despesques o en las clasificaciones.**
- **Las enfermedades atribuibles a un mal manejo.**
- **Las explotaciones que no cumplan con alguno de los requisitos mínimos para el aseguramiento de las garantías básicas, que se indican en la Condición vigesimosegunda, y de la garantía adicional de enfermedades, en las condiciones vigesimosegunda y vigesimocuarta.**
- **La pérdida o muerte de los animales cuando no pueda constatarse la causa en el momento de realizar la tasación.**

QUINTA - PERIODO DE GARANTÍA

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y finalizarán al año de la suscripción en todos los casos, aunque se hayan producido nuevas altas de existencias en ese periodo.

En el caso de la garantía de enfermedades, siempre que el siniestro se hubiera comunicado antes del final del periodo de garantías y en el supuesto de que la pérdida de existencias se produzca después de la fecha de vencimiento de la póliza estará garantizada la producción hasta que se cumplan 80 días desde el comienzo de la enfermedad.

SEXTA - PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO Y ENTRADA EN VIGOR

* Solicitud de seguro.

El tomador del seguro o el asegurado deberán formular una solicitud de seguro, a través de una Entidad Aseguradora, para lo que enviará debidamente cumplimentados a AGROSEGURO a su domicilio social de calle de Gobelas, 23 -28023-Madrid, el cuestionario que se facilitará al efecto y el PPAC de la explotación. Así mismo adjuntará una copia del justificante de transferencia bancaria de 200 euros a AGROSEGURO en concepto de gastos de estudio e inspección.

Los acuicultores que soliciten el seguro por primera vez, deberán remitir la documentación pertinente a AGROSEGURO un mes antes de la finalización del período de suscripción.

Recibida la solicitud, AGROSEGURO realizará una inspección técnica previa de la explotación, y de suscribirse finalmente la declaración de seguro, el importe antes mencionado se deducirá de la parte de prima a pagar por el tomador.

En caso contrario no será reembolsado, incluso cuando AGROSEGURO no dé la autorización por considerar que la explotación no cumple los requisitos de aseguramiento.

En el supuesto de que AGROSEGURO, por no alcanzar la explotación los requisitos necesarios de aseguramiento, tuvieran que realizar una segunda inspección técnica previa al aseguramiento, el tomador deberá transferir otros 200 euros, no siendo éstos deducibles de la prima a pagar por el tomador.

La solicitud de seguro, una vez firmada por la Entidad Aseguradora, constituye parte del contrato.

Se establece la posibilidad en su caso, de mutuo acuerdo con el asegurado, de cobertura a primer riesgo del conjunto de sus explotaciones. En este caso, se estudiará para cada caso la tasa correspondiente de acuerdo a las condiciones especiales pactadas.

AGROSEGURO comunicará a ENESA cualquier pacto expreso con los asegurados, y será convocada para, si así lo considerara conveniente, presenciar las inspecciones técnicas previas.

* Factores que afectan al riesgo y repercuten en la tarificación del seguro:

La tarifa se ajustará a las características de la explotación, en función de una serie de factores o parámetros que se indican a continuación.

Estos factores se comprueban en la inspección técnica previa pudiéndose complementar con estudios complementarios de gabinete.

Factores a considerar en todos los tipos de explotación:

1. Ubicación de la explotación. Situación en la cuenca correspondiente: nacimiento del río, localización respecto al cauce, agua de manantial.
2. Diseño y antigüedad de las instalaciones. Grado de tecnificación y manejo. Capacidad de los equipos auxiliares. Ubicación de los mismos. Equipos de alarma en las conducciones.
3. Estado general de la explotación y mantenimiento de la misma.

4. Distancia a posibles fuentes de contaminación.
5. Nivel de capacitación técnica del personal de la explotación.
6. Cúmulo de riesgo.

* Declaración del seguro y entrada en vigor del seguro.

El plazo para la suscripción del seguro será el que determine el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro se admitirá que el pago se realice el siguiente día hábil.

La entrada en vigor se inicia a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro. A estos efectos, no se considerará la fecha del pago inicial de 200€

Para los asegurados que paguen la prima y realicen un nuevo contrato de seguro en los diez días anteriores al vencimiento de su póliza, se considerará como fecha de entrada en vigor del nuevo seguro la del final de las garantías del anterior.

Para los asegurados que realicen un nuevo contrato de seguro y paguen la prima dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento de la póliza anterior, durante ese periodo intermedio las opciones y límite máximo de capital garantizados serán los que correspondían a la póliza anterior.

SÉPTIMA - PERIODO DE CARENCIA

Se establece, para los riesgos distintos de las enfermedades, un periodo de carencia de 6 días contados desde la entrada en vigor del seguro.

En el caso de las enfermedades, y en cada recepción de peces en la explotación, el periodo establecido como carencia será de 15 días.

Las explotaciones que sean nuevamente aseguradas hasta en los 10 días siguientes a la terminación del contrato anterior, carecerán de periodo de carencia en los riesgos amparados en la póliza precedente.

OCTAVA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de la condición especial octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro o el asegurado vienen obligados a:

- a). Asegurar todas las existencias asegurables según lo reflejado en el Plan Provisional Anual de Cría, en cada una de las piscifactorías de su propiedad.

El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Los asegurados que, habiendo contratado esta línea de seguro en el año anterior, suscriban en la presente campaña una nueva declaración de seguro, deberán declarar un volumen de existencias no inferior al del año anterior, salvo que se acreditara causa justificada.

- b). Indicar la ubicación geográfica de la explotación, así como el número de la estación de aforo asignada en su caso.

Se deberá acompañar plano de localización a la solicitud de seguro, así como reflejar la provincia, comarca y término municipal.

- c). Reflejar en los libros de control de la explotación, para cada unidad de producción:

- Las existencias asegurables,
- La mortandad natural y la debida a otras causas
- Escapes
- Aporte diario de alimento,
- Registros periódicos de los diferentes parámetros del agua, como temperatura y concentración de oxígeno.

- d). Facilitar a AGROSEGURO la información y documentación recogida en los registros en caso de inspección o siniestro, así como toda aquella necesaria para la debida apreciación de las circunstancias de interés para el seguro.

- e). Enviar en los diez primeros días de cada mes a AGROSEGURO, el estado de la producción del final del mes anterior, en modelo establecido a tal efecto, especificando por unidad de producción la identificación del lote, el número de peces, la biomasa y el peso medio, junto con la mortandad natural y la debida a otras causas. Además, se consignarán las entradas y salidas de peces de la explotación, así como el resumen por especie del nº de peces y biomasa.

- f). Comunicar a AGROSEGURO, en cuanto sea conocida, cualquier circunstancia que pudiera afectar al riesgo.

- g). Comunicar a AGROSEGURO cualquier cambio de titularidad o de la concesión administrativa de la explotación.

- h). Permitir a AGROSEGURO o a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, facilitando la entrada y acceso a las diferentes instalaciones de la explotación.

- i). Presentar, en un plazo máximo de 48 horas hábiles después del siniestro causado por contaminación química, denuncia ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido.

La copia del acta de la denuncia deberá ser remitida a AGROSEGURO en el plazo de 5 días a partir de la comunicación del siniestro.

Se indicará fecha y hora del siniestro, sustancia química en su caso, causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de incumplimiento de este deber, se estará a lo dispuesto en la condición general de acuicultura decimoséptima.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, cuando impida a AGROSEGURO la adecuada valoración del riesgo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

NOVENA - VALORES UNITARIOS

Los valores unitarios a aplicar para los distintos tipos de peces y únicamente a efectos de pago de primas e importe de indemnizaciones serán elegidos libremente por el acuicultor, dentro de los establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

DÉCIMA - PRODUCCIÓN MÁXIMA ASEGURABLE. DENSIDADES MÁXIMAS ADMISIBLES

El tomador del seguro o asegurado fijará, en el momento de la contratación, el valor mensual de las existencias que se reflejará en el PPAC.

Las densidades máximas admisibles (Kg./m³), variarán en función del tamaño del animal y del tipo de explotación, siendo:

<u>Con oxigenadores</u> (oxígeno líquido):	<u>Sin oxigenadores:</u>
Alevín: 25 Kg./m ³	Alevín: 15 Kg./m ³
Jaramugo: 40 Kg./m ³	Jaramugo: 21 Kg./m ³
Trucha: 60 Kg./m ³	Trucha: 32 Kg./m ³

En el caso de la producción ecológica de animales de la acuicultura, se atenderá a lo establecido en la normativa comunitaria al respecto.

En el caso de la cobertura de enfermedades, el incumplimiento de la obligación de respetar la densidad de existencias, sin superar los máximos admisibles, dará lugar a la pérdida del derecho a indemnización por siniestro en la unidad de producción afectada, si se supera en un 10% el límite de densidad máxima. Para el resto de riesgos, únicamente el exceso quedará como responsabilidad del asegurado.

UNDÉCIMA - VALOR DE LA PRODUCCIÓN

Para la valoración de la producción (VP) a efectos del cálculo de primas e indemnizaciones, se determinará:

- En instalaciones de engorde:

$$VP = (N \times Pa) + (B \times Ce), \text{ siendo:}$$

$$N = \text{n}^\circ \text{ total de peces (ud)}$$

$$Pa = \text{precio de adquisición del alevín, según tabla del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (€ud)}$$

$$B = \text{biomasa, (Kg.)}$$

$$Ce = \text{coste de crianza (€Kg.)}$$

- En hatcheries o criaderos:

$$VP = N \times Pa, \text{ siendo:}$$

$$N = \text{n}^\circ \text{ total de peces (ud)}$$

$$Pa = \text{precio del alevín, según tabla del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (€ud)}$$

En el caso de los reproductores, se aplicará esta fórmula, en función del precio de los mismos.

Igualmente, esta fórmula se aplicará en el aseguramiento de las huevas embrionadas:

$VP = N \times Ph$, siendo:

$N =$ n° total de huevas (en miles)

$Ph =$ precio de las huevas, según tabla del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (€1.000 ud)

DUODÉCIMA. CAPITAL ASEGURADO. TIPOLOGÍA

El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción (cobertura 100 %).

A efectos de prima se considera:

Capital medio asegurado inicial: es la media de los capitales asegurados mensuales según el PPAC.

Capital medio asegurado final: es la media de los capitales asegurados mensuales reales obtenidos durante el periodo de garantía de la póliza.

Capital asegurado según el PPAC: es el 100% del VP establecido en el PPAC.

Capital máximo asegurado: es el 100% del VP establecido en el PPAC para el mes de máximas existencias.

Reducción del capital asegurado:

Cuando la producción declarada se vea mermada durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo (asegurable o no), el asegurado podrá solicitar reducir el capital asegurado con devolución de la prima comercial correspondiente.

Dirigirá la solicitud a AGROSEGURO aportando la siguiente información:

- Causa y fecha de los daños.
- Porcentaje de reducción que solicita.
- Nuevo PPAC, rehecho con el nuevo capital asegurado medio previsto.
- Datos identificativos de la declaración de seguro y justificante del pago de la prima.

AGROSEGURO sólo admitirá las solicitudes de reducción que reciba antes del décimo día a contar desde el fin del período de carencia.

AGROSEGURO podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas comunicando al solicitante si acepta, y en qué medida, la reducción, en los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima.

DECIMOTERCERA - PRIMA: IMPORTE, PAGO Y SU REGULARIZACIÓN

El coste total inicial del seguro se establecerá en base al PPAC como aplicación de la tasa de coste sobre el capital medio asegurado inicial.

El pago de la prima única se realizará al contado.

* Regularización de primas:

Dos meses antes del vencimiento de la póliza se procederá a regularizar la prima, a la vista de las notificaciones de existencias comunicadas en tiempo y forma según lo indicado en el apartado e) de la condición octava, que servirán de base para calcular el Capital Medio Asegurado Final.

Si AGROSEGURO no hubiera recibido una o más declaraciones mensuales, la prima regularizada se calculará sobre la base de los capitales asegurados mensuales previstos según el PPAC; y si se detectara a través de alguna comunicación, un desajuste significativo entre la realidad y los datos del PPAC, se computará, para los meses no comunicados, el capital asegurado en base a la evolución del “stock” de existencias de la explotación a tenor de las comunicaciones recibidas.

Con el fin de poder regularizar la declaración de seguro antes de la finalización de las garantías de la misma, junto con el parte mensual correspondiente al décimo mes de garantías, el asegurado deberá remitir la estimación actualizada de los últimos dos meses de su PPAC.

La prima de regularización será igual a la diferencia que resulte de aplicar la tasa de coste sobre el capital medio asegurado final, o coste total del seguro y el capital medio asegurado inicial en el PPAC.

No obstante, AGROSEGURO, a iniciativa propia o a solicitud del asegurado podrá, a lo largo de la vigencia de la póliza, emitir regularizaciones provisionales de prima, teniendo en cuenta la evolución de las existencias de la explotación.

El asegurado dispondrá de 15 días, desde la emisión del recibo de prima y el requerimiento fehaciente de AGROSEGURO para proceder al pago de la prima regularizada.

De no efectuarlo, en caso de siniestro a la indemnización se le aplicará el mismo porcentaje de reducción que supone la prima sin regularizar respecto de la prima regularizada.

El coste total del seguro no podrá ser en ningún caso inferior al 80% del coste total inicial en base al PPAC. Esta cantidad será considerada como prima mínima a desembolsar, aun cuando el asegurado abandone la actividad durante la vida del contrato.

En caso de siniestro garantizado no procederá la devolución de prima por regularización. En este supuesto, para la determinación del valor del capital de los meses restantes hasta el fin de garantías, se sumará al valor de las existencias el de las pérdidas efectivas.

Todos los pagos de la prima se realizarán mediante ingreso directo o transferencia bancaria a la cuenta de AGROSEGURO Acuicultura, abierta en la entidad de crédito que se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o transferencia.

El tomador de seguro o el asegurado, deberá adjuntar al original de la declaración de seguro, una copia del justificante de pago de la prima como medida de prueba de tal pago.

En ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al mediador de seguros.

En los seguros colectivos, el tomador de seguros, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, una copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Se entiende por fecha de transferencia la de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, AGROSEGURO aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

El asegurado podrá asumir directamente frente a AGROSEGURO la obligación de pago de la prima de regularización en el caso de existir acuerdo expreso en tal sentido con el tomador de la póliza.

DECIMOCUARTA - SUPLEMENTOS POR ALTAS DE PECES E INCORPORACIÓN DE NUEVAS EXPLOTACIONES A LA DECLARACIÓN DE SEGURO

Durante el periodo de garantía de la póliza podrán producirse suplementos por altas de nuevos peces en la explotación, e incluirse en la misma Declaración de seguro nuevas explotaciones del mismo Titular:

I) Suplementos por altas de nuevos peces, siempre y cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Entren en funcionamiento nuevas unidades de producción en la explotación, que no estuvieran reflejadas en el PPAC.

No se admitirá el alta de nuevas unidades de producción cuando no estén reflejadas en el proyecto original de la explotación, salvo que se presente la pertinente modificación del proyecto y AGROSEGURO dé su aceptación.

- Se haya producido una pérdida de las existencias superior al 30% del valor total de la explotación a causa de un riesgo cubierto en las garantías de la póliza.

Para ello, el tomador del seguro o el asegurado, deberá solicitar la suscripción del suplemento en el documento establecido al efecto, y efectuar el pago de la prima que corresponda, acompañado PPAC de estas unidades hasta el vencimiento de la póliza, y de la información que le sea solicitada por AGROSEGURO.

Por cada suplemento se pagará la prima por el periodo correspondiente desde su entrada en vigor hasta el vencimiento de la póliza.

Los peces asegurados a través de suplementos estarán sometidos a las carencias establecidas en la condición séptima, una vez efectuado el pago.

Los riesgos cubiertos por estos suplementos coincidirán con los de la póliza principal.

II) Suplementos por alta de nuevas explotaciones en la misma Declaración de seguro:

Se contempla la posibilidad de incluir en la póliza de un asegurado las nuevas explotaciones que pudiera adquirir a lo largo de la vigencia de la póliza, bajo la figura del suplemento. Para ello, procedería como se indica en la Condición especial 6ª, en cuanto a solicitud de seguro y entrada en vigor, pagándose como en el caso de los Suplementos del apartado I) la prima por el periodo correspondiente desde su entrada en vigor hasta el vencimiento de la póliza.

DECIMOQUINTA - COMUNICACIÓN DE DAÑOS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a AGROSEGURO, departamento de siniestros, en su domicilio social, C/ Gobelos , 23, 28023 Madrid, fax nº 918 37 32 33, en el plazo de 24 horas, desde su conocimiento.

La declaración de siniestro contendrá los datos identificativos de la póliza, un teléfono de contacto así como la fecha y causas del siniestro.

En caso de incumplimiento, AGROSEGURO podrá (deduciéndoles de la indemnización que resultara) reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

DECIMOSEXTA - MUESTRAS TESTIGO

Ocurrido un siniestro y si existieran restos de peces, el asegurado deberá conservar muestras representativas de los peces en condiciones apropiadas de conservación para su análisis por parte de AGROSEGURO.

En el caso de enfermedades y contaminación, el asegurado deberá enviar muestras de los peces siniestrados, lo antes posible, al laboratorio que tenga concertado, para que se realicen los análisis pertinentes.

En el caso de inundación, no se podrán comenzar las labores de limpieza de las instalaciones hasta que se haya personado en la explotación el técnico designado por AGROSEGURO, para realizar la peritación, a excepción de aquellas imprescindibles para el mantenimiento de los peces con vida.

El incumplimiento de dejar muestras- testigo de las características indicadas, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

DECIMOSÉPTIMA - SINIESTRO MÍNIMO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro garantizado sea considerado como indemnizable, el valor de las pérdidas, deberá ser superior a los siguientes porcentajes sobre el valor de las existencias totales de la explotación en el momento del siniestro, teniendo en cuenta que de no alcanzarse los porcentajes establecidos, si el siniestro garantizado es superior a 40.000 euros tendrá carácter de indemnizable.

- Para los siniestros debidos a enfermedades → 20%.
- Para los siniestros debidos a contaminación química o blooms de microorganismos → 30%.
- Para los siniestros debidos al resto de riesgos → 10%

En el caso de criaderos (hatcheries/nurseries), el mínimo indemnizable se aplicará por separado al valor de las existencias correspondiente a los peces y a las huevas embrionadas.

Cuando dos o más causas concurren en un siniestro sin que pueda ser definida con exactitud la cuantía de los daños producidos por cada una, y estas causas estuvieran cubiertas en la póliza con distinto mínimo indemnizable, será de aplicación el mayor de ellos.

Los siniestros, en cuanto a la determinación de si alcanzan el SMI, no son acumulables. No obstante:

Los que durante 72 horas ocasionen los acontecimientos meteorológicos excepcionales se considerarán como un único siniestro.

Igualmente, como un único siniestro, se considerarán los daños debidos a contaminación o blooms durante 60 días o en el caso de enfermedad, 80 días consecutivos.

DECIMOCTAVA - FRANQUICIA

Su importe es el resultado de aplicar el porcentaje que se indica a continuación al valor de la PREAS, atendiendo al riesgo de que se trate.

En los supuestos de gastos por la eliminación de residuos por un siniestro indemnizable (no incluyendo como tales los peces muertos) o por la prevención de pérdidas de existencias se aplica una franquicia a tales gastos de 500 €. Los gastos, en todo caso, deben acreditarse mediante factura.

Será el resultado de aplicar, según el tipo de riesgo, los valores siguientes sobre el valor de la PREAS de la explotación.

No obstante, la franquicia máxima por explotación será de 25.000 €, salvo en enfermedades que será de 40.000.

- Para los siniestros debidos a enfermedades → 20%
- Para los siniestros debidos a los demás riesgos cubiertos → 10%

En el caso de criaderos (hatcheries/nurseries), la franquicia se aplicará por separado al valor de las existencias correspondiente a los peces y a las huevas embrionadas.

Cuando dos o más causas concurran en un siniestro sin que pueda ser definida con exactitud la cuantía de los daños producidos por cada una, y estas causas estuvieran cubiertas en la póliza con franquicias distintas, sólo será de aplicación la franquicia más alta de ellas, cuyo importe se deducirá de la indemnización del siniestro.

DECIMONOVENA - INSPECCIÓN DE DAÑOS

Una vez comunicado el siniestro, el perito designado por AGROSEGURO deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en el plazo de 7 días, empezando a contar dicho plazo desde la recepción por AGROSEGURO de la comunicación.

A estos efectos, AGROSEGURO comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 24 horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, AGROSEGURO podrá solicitar, y obtener en su caso, la autorización conjunta de ENESA y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para ampliar el anterior plazo.

VIGÉSIMA - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El procedimiento a seguir en la valoración de los daños será el siguiente:

El técnico designado por Agroseguro realizará la peritación de los daños, valorando las pérdidas producidas de la siguiente forma:

- a) Se cuantificará el valor de la pérdida de las existencias producidas en la explotación, según lo indicado en la Condición Especial decimoséptima.
- b) Se cuantificará la producción real existente antes del siniestro.
- c) Se establecerá el carácter de indemnizable o no del siniestro cubierto, según lo establecido en la Condición decimoséptima.
- d) Si el siniestro es indemnizable, el importe neto a indemnizar se obtendrá de aplicar el porcentaje de daños obtenido (o su valor económico) menos la franquicia absoluta, a la producción base, con los precios indicados en la Declaración de Seguro.

A estos efectos, se entenderá como producción base la menor entre la producción real existente antes del siniestro (PREAS), la producción máxima asegurable y la producción declarada.

- Se determina la PREAS a partir de la información contenida en los libros de control diario de las existencias de la explotación y de cualquier otra información que el perito entienda como relevante.
- La producción declarada se obtiene de la información mensual de existencias enviada a AGROSEGURO, recogiendo cualquier posible variación experimentada desde la última notificación hasta la fecha del siniestro. De carecer de la referida información mensual se acude a los datos del PPAC o cualesquiera otros que resulten relevantes.

- La producción máxima asegurable viene expresada en función de las densidades máximas por unidad de producción, según lo indicado en la Condición Especial décima.

Se establece un período de 15 días naturales desde la inspección del siniestro en el que se mantienen las garantías de la póliza; transcurrido este período, si no se hubieran realizado las modificaciones o arreglos necesarios en la instalación, comunicados en la tasación, se suspenderán cautelarmente las garantías para los riesgos que se determine.

VIGESIMOPRIMERA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considera clase única a todos los peces asegurables.

Consecuentemente, el acuicultor que suscriba el Seguro deberá incluir la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación de este Seguro en una misma póliza de Seguro.

El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

VIGESIMOSEGUNDA - REQUISITOS PARA EL ASEGURAMIENTO

De carácter general:

- Haber cumplido un primer ciclo de venta, justificado documentalmente; en su defecto, AGROSEGURO podrá aceptar el aseguramiento atendiendo a la experiencia del personal técnico y asesor de la planta, así como a la idoneidad del proyecto.
- Cumplimentar debidamente los libros de control de la explotación, tal como se indica en el apartado c) de la condición especial octava.

Disponer de:

- Generador de corriente de repuesto y equipos auxiliares de bombeo, si procede, en perfectas condiciones de uso, con capacidad suficiente para suplir a los principales, para mantener la combinación de caudal de agua y oxígeno necesarios en caso de avería.
- Contrato con empresas o personal especializado para el mantenimiento de instalaciones y maquinaria.
- Aparatos necesarios para la medición de los diferentes parámetros del agua de cada unidad de producción (oxímetros - termómetros, pHímetros).
- Depósito de oxígeno líquido o generador de oxígeno con suficiente capacidad para atender de forma adecuada las necesidades de la explotación (si procede).
- Alarmas ópticas y acústicas que alerten de averías en las redes de distribución.
- Protocolo de actuación frente a averías.
- Sistema de extinción de incendios.

- Filtración mecánica y biológica apropiada y en correcto funcionamiento en instalaciones con recirculación de agua.

Se podrá dar cabida al aseguramiento de nuevos tipos de producción que tendrán que cumplir unos requisitos para el aseguramiento específicos y determinados que se valorarán en la inspección previa al aseguramiento.

Si en un determinado momento del periodo de garantía del seguro y como consecuencia de una inspección, se constatare incumplimiento de alguno de los requisitos señalados, se suspenderán cautelarmente todas las garantías hasta que se solventen las anomalías observadas.

De igual forma, y en caso de notificación previa a AGROSEGURO, podrán suspenderse las garantías temporalmente para aquellos riesgos donde el incumplimiento conlleve un agravamiento de los mismos.

VIGESIMOTERCERA - CONDICIONES MÍNIMAS DE MANEJO

- Asegurar un mantenimiento correcto de instalaciones y equipos, según las normas del fabricante o suministrador y las condiciones de explotación. Efectuar con diligencia las reparaciones necesarias.
- Retirar periódicamente los peces muertos.
- Mantener la densidad de las existencias sin sobrepasar el máximo admisible reflejado en la condición especial décima.
- El caudal de agua mínimo en cada una de las unidades de producción será aquel que permita el normal desarrollo de las especies cultivadas y que en cualquier caso evite la muerte de los peces por anoxia.
- Adecuado vacío sanitario de las instalaciones en el caso de los criaderos.
- Desinfecciones y limpiezas apropiadas de estanques y conducciones, que aseguren profilaxis y no obturación de las mismas.
- Mantenimiento adecuado en los puntos de admisión y emisión de agua.
- Condiciones adecuadas de alimentación.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones mínimas de manejo, AGROSEGURO podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de responsabilidad del asegurado.

VIGESIMOCUARTA - GARANTÍA ADICIONAL DE ENFERMEDADES

Son objeto de esta garantía las enfermedades relacionadas en el cuadro 2, siempre y cuando exista un pacto expreso entre el tomador o asegurado y AGROSEGURO.

Además de las enfermedades recogidas en el cuadro, estarán garantizadas aquéllas de nueva aparición en el ámbito de aplicación del seguro para las que se desconozca la existencia de tratamiento eficaz.

En las explotaciones en cuyas proximidades existan focos de infección o contaminación permanentes, así como aquéllas instaladas en zonas con enfermedades sin erradicar, AGROSEGURO podrá excluir determinadas enfermedades de esta garantía.

Cuadro 2 - Enfermedades garantizadas

Engorde (a partir de 8 cm)		Criadero (alevines a partir de 2 cm)
Bacterianas		
- <i>Flavobacterium psychrophilum</i>	No	Sí
- BKD (<i>Reninebacterium salmoninarum</i>)	Sí	No
- <i>Lactococcus garvieae</i> ⁽¹⁾	Sí	No
- <i>Yersinia ruckeri</i> ⁽¹⁾	Sí	Sí
Víricas		
- IPN (Necrosis pancreática infecciosa)	No	Sí
- “Enfermedad del sueño” (alphavirus)	Sí	No
Parasitarias		
- PKD (Enfermedad proliferativa renal)	Sí	Sí
- <i>Myxobolus cerebralis</i>	Sí	No

⁽¹⁾ Enfermedades garantizadas cuando existiendo en España una vacuna licenciada para la especie y la enfermedad, y habiéndose aplicado la pauta de vacunación en la forma pertinente y recomendada, ésta no haya resultado eficaz.

* Requisitos de aseguramiento:

- Tener laboratorio propio equipado convenientemente, o bien contrato de servicio de laboratorio durante el periodo de garantía. Los laboratorios propios o privados estarán reconocidos por la autoridad competente de la comunidad autónoma según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Disponer de personal propio con la titulación de Licenciado en Veterinaria o bien tener el correspondiente contrato de servicios.
- Estar en posesión del certificado sanitario en toda compra de huevos o alevines, que garantice su perfecto estado sanitario al día de la entrega. Todo ello según la normativa relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de productos de la acuicultura.
- AGROSEGURO requerirá al tomador o asegurado que solicite la cobertura de enfermedades que aporte el historial de pérdidas sufridas por enfermedad.

Si durante la vigencia del contrato y como consecuencia de una inspección de AGROSEGURO a la explotación, se comprobare incumplimiento de los requisitos de aseguramiento para esta garantía adicional, se suspenderá esta garantía hasta que se solventen las deficiencias observadas.

* Condiciones técnicas mínimas de manejo:

- Desinfección periódica de tanques y tuberías, y realización de vacíos sanitarios, que aseguren la profilaxis necesaria en la instalación.

- Aplicación de vacunas y desinfectantes de carácter preventivo, así como empleo de fármacos cuando se estime necesario.

La autorización oficial y puesta en el mercado de una vacuna licenciada o fármaco contrastado e indicado para las enfermedades cubiertas, exigirá su aplicación, en el momento oportuno.

- Manejar adecuadamente la producción, disminuyendo en lo posible las causas que puedan provocar estrés a los peces, tales como altas densidades, traslados innecesarios o calidad inadecuada del agua.
- Administrar, siempre que sea posible y procedente, los tratamientos antiestrés y baños preventivos contra enfermedades.
- Retirada diaria de los peces muertos y/o que presenten síntomas de enfermedad.
- Eliminación de los peces muertos conforme a la normativa vigente.
- Cumplir las normas legales de carácter sanitario establecidas por la Administración para las explotaciones de piscicultura instaladas en aguas continentales.

En caso de no aplicación o deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de manejo, AGROSEGURO reducirá la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la deficiencia y del grado de culpa del asegurado.

* Siniestro y su tratamiento

El siniestro se comunicará de acuerdo a lo previsto en la condición especial decimoquinta.

Después de ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a observar las medidas profilácticas necesarias para evitar su repetición o agravamiento.

Si existiera discrepancia en el diagnóstico de la enfermedad, se tomarán, de mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas de los peces, identificadas y selladas, para su análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán compartidos a partes iguales entre el asegurado y AGROSEGURO.

Si por AGROSEGURO o el perito que designe se comprobara posteriormente que no se han aplicado las medidas correctoras oportunas, se suspenderá la garantía hasta que las deficiencias sean corregidas.

VIGESIMOQUINTA – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en la letra c), del apartado 2, del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la suscripción de este seguro implica el consentimiento del Asegurado para que:

1. ENESA acceda a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de este seguro.
2. La Administración General del Estado autorice a AGROSEGURO el acceso a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para la valoración de los animales y de la

explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

3. AGROSEGURO envíe a ENESA aquella información de carácter zoonosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal.
4. En el marco del seguimiento del resultado de este seguro, si AGROSEGURO detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

VIGESIMOSEXTA – BONIFICACIONES Y RECARGOS

La aplicación de bonificaciones o recargos a la prima será función de tres factores:

- La serie histórica completa de siniestralidad del asegurado, medida a través de la ratio: Indemnización/Prima comercial neta (Ind/Pc neta).
- El número de años con contrato así como la contratación o no en el plan anterior.
- Existencia o no, de siniestros en el contrato precedente.

Su cuantía vendrá determinada por el cuadro 3:

Cuadro 3 de bonificaciones o recargos:

Ratio de siniestralidad acumulada: IND/PCNETA	Con 1 año de contratación		Con 2, 3 ó 4 años de contratación		Con 5 ó más años de contratación	
	SINIESTRO ÚLTIMO AÑO					
	NO	SI	NO	SI	NO	SI
Ratio < 30	-5	0	-20	-15	-40	-35
30 <= Ratio < 50	-	0	-10	0	-20	-15
50 <= Ratio < 65	-	0	-5	0	-10	0
65 <= Ratio < 125	-	0	0	0	0	0
125 <= Ratio < 150	-	0	0	0	10	15
150 <= Ratio < 175	-	0	10	15	15	20
175 <= Ratio < 230	-	0	15	20	20	25
230 <= Ratio < 300	-	0	25	30	30	35
Ratio >= 300	-	0	35	40	40	50

Los números negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

- * La ratio: Ind/Pc neta, es el resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas comerciales netas pagadas (deducidas bonificaciones e incrementadas con los recargos), y se calculará en base a las primas e indemnizaciones establecidas a la fecha de 10 días antes del vencimiento del último contrato, teniendo en cuenta el importe de los siniestros pendientes de liquidación o pago en ese momento.

Todo ello con las siguientes particularidades:

- No son de aplicación bonificaciones a los asegurados que no hayan contratado en el ejercicio anterior.
- Para los asegurados con varias explotaciones incluidas en su declaración de seguro, se ajustará la aplicación de bonificaciones o recargos a las explotaciones efectivamente incluidas en la póliza, considerándose las indemnizaciones y primas correspondientes a las mismas en su serie histórica.
- En el caso de tratarse de empresas pertenecientes a un mismo grupo de producción, con diferentes NIF, si los productores lo desean, podrán elegir que se aplique de manera conjunta a todas las explotaciones del grupo la misma bonificación o recargo, manteniéndose este criterio a partir de ese momento.
- Transcurridos 3 años de contratación sin declarar siniestro, el asegurado al que correspondiera “recargo” pasará a condición “sin recargo”, comenzando su serie histórica de siniestralidad a estos efectos a partir de ese momento.

CE: 062/2015